



Expediente: PAOT-2021-5429-SPA-4268

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18423

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 DIC 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5429-SPA-4268 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Es una perrita de raza pitbull. Está amarrada día y noche, en pésimas condiciones (...) Está totalmente en los huesos (...) la deja encerrada (...) abuso sexual a la perrita (...) esta tan débil que ya ni ladra ni llora (...) [Ubicación de los hechos: calle Lerdo, número 151, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, entre calles Luna y Arteaga, fachada blanca derruida, está en la esquina exactamente, en frente hay una estética].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

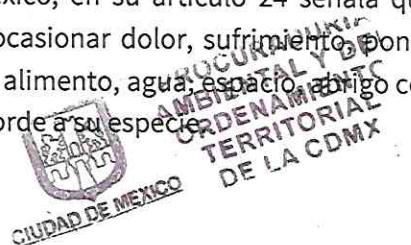
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Lerdo, número 151, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, amparo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-5429-SPA-4268

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18423

-2022

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, personal adscrito a esta entidad, realizó reconocimiento de hechos, en donde se constató la presencia de un ejemplar canino, hembra, talla grande, de la raza pitbull, color blanco, la cual presentó una condición corporal acorde a la talla y raza, observando en la zona de la grupa dermatitis y presencia de pulgas, a lo cual se manifestó que ya había sido llevada al médico veterinario y que estuvo en tratamiento, sin embargo aún no se recuperaba del todo. Dicho canino se mostró sociable y con una interacción en todo momento favorable con personal actuante y su responsable. Así mismo, personal médico veterinario adscrito a esta entidad, realizó inspección detallada del ejemplar, en la cual no se observaron indicios de actos zoofílicos, encontrando el área genital, anal y perianal libre de lesiones, desgarros, cicatrices, secreciones o conductas de temor o agresión al manipular dicha área. Así mismo, se encontraron cadera y vértebras caudales integras y sin muestra de dislocación o fractura. A decir del alojamiento, el ejemplar se encontró deambulando libremente en todo el inmueble, contando con recipientes con agua limpia a libre acceso, con adecuada ventilación de la zona y entrada de luz.

Posteriormente, como seguimiento a lo anterior, se recibió vía electrónica, evidencia fotográfica en donde la persona responsable del canino manifestó que su animal de compañía ya se encontraba recuperado, toda vez que se administró el tratamiento correspondiente, a lo cual se observó que el ejemplar se encontraba libre de lesiones o signos de enfermedad dermatológica, presentando una condición corporal acorde a la talla y raza.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría constató en el inmueble ubicado en calle Lerdo, número 151, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, la presencia de 1 ejemplar canino, hembra, de la raza pitbull, la cual se encontró deambulando libremente dentro del inmueble, contando con recipientes con agua disponible y un alojamiento con adecuada ventilación y entrada de luz. Dicho ejemplar presentó una condición corporal acorde a la talla y raza, presentando dermatitis alérgica por piquete de pulga en la zona de la grupa. Así mismo, personal veterinario realizó inspección del canino, encontrando la zona genital, anal y perianal libre de indicios de actos zoofílicos.
- Derivado de lo anterior, y en promoción del cumplimiento voluntario, se constató que el ejemplar canino motivo de denuncia se encontraba libre de lesiones o signos de enfermedad dermatológica, a lo cual su responsable manifestó que ya se le había administrado el tratamiento correspondiente por parte del médico veterinario.



Expediente: PAOT-2021-5429-SPA-4268

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 8 4 2 31

-2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

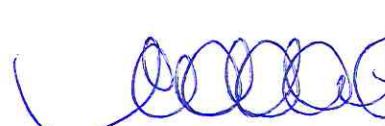
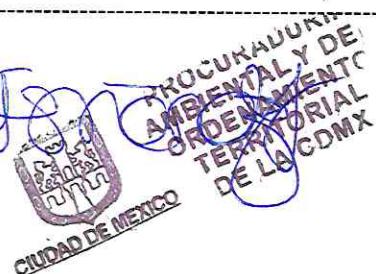
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

